



CONVENIO ESPECÍFICO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO MEXIQUENSE A.C., EN LO SUCESIVO “EL COLEGIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL DR. RAYMUNDO CÉSAR MARTÍNEZ GARCÍA Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INEHRM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARAN “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintiséis de mayo de año dos mil veintidós, “EL COLEGIO” y “EL INEHRM” suscribieron un Convenio General de Colaboración, número SC/INEHRM/COLAB/01170/2022, en adelante “EL CONVENIO”; cuyo objeto señalado en la Cláusula PRIMERA del mismo, consiste en establecer las bases a partir de las cuales “LAS PARTES” puedan llevar a cabo de manera conjunta la organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia, de investigación y de difusión de la historia y extensión institucional.

SEGUNDO. En la Cláusula SEGUNDA fracciones VI y VII de “EL CONVENIO” dispuso que “LAS PARTES” acuerdan promover conjuntamente la organización y desarrollo de las actividades de: coedición de publicaciones y; edición conjunta de publicaciones, productos de proyectos de investigación de interés mutuo en formato físico y/o electrónico.

TERCERO. En la Cláusula TERCERA de “EL CONVENIO” “LAS PARTES” acordaron suscribir por separado convenios o instrumentos específicos para la ejecución de los programas contenidos en la Cláusula SEGUNDA; de tal forma que cada uno incluya obligaciones de “LAS PARTES”, características, procedimientos, presupuestos y ámbitos de operación; estos instrumentos deberán se firmados y ratificados por sus representantes institucionales.

CUARTO. En la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA de “EL CONVENIO” se estableció su vigencia a partir de la fecha de su celebración y hasta el día 30 de noviembre de 2024.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA “EL COLEGIO” QUE:





I.1. Es una asociación civil constituida legalmente ante el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número 15 del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, según consta en Escritura Pública Número 633 Volumen XXIV Especial, de fecha 30 de septiembre de 1986.

I.2. Los principales objetivos de “EL COLEGIO” son:

A) Realizar y promover investigaciones, proyectos y evaluaciones referentes a temas y problemas que se consideren relevantes, cuyos productos e impactos puedan ser de utilidad en la formulación de las políticas públicas y coadyuven a la toma de decisiones en el desarrollo de la entidad y de su entorno, así como para el mayor avance y mejor aprovechamiento de las propias disciplinas.

B) Formar y actualizar recursos humanos de alto nivel y especializados, a través de la oferta de programas de posgrado, diplomado y cursos de educación continua que estén relacionados o puedan desprenderse de las áreas temáticas acordadas por el claustro de investigadores, por los programas interdisciplinarios y las líneas de generación del conocimiento que atiendan a las necesidades de la propia investigación, a la demanda estatal y a la colaboración que en este rubro pueda brindar o recibir de instituciones afines.

C) Difundir los resultados de sus trabajos, así como las propuestas que de éstos llegasen a derivarse en el ámbito académico y entre el público en general, a través de publicaciones especializadas y de todos los medios de comunicación a su alcance que le permitan contribuir desde la academia a elevar el nivel cultural, político y social de la población de la entidad.

D) Organizar foros de discusión social y académico, así como eventos interdisciplinarios en los temas de su interés, tanto de carácter nacional como internacional, y

E) Colaborar académicamente en las áreas de su competencia y en temas de interés mutuo con otras instituciones de educación superior.

I.3. Su presidente el DR. RAYMUNDO CÉSAR MARTÍNEZ GARCÍA está facultado para celebrar el presente Convenio Específico de Coedición, según lo acredita con la Escritura Pública Número 39,296, del volumen 666, de fecha 21 de febrero de 2024, protocolizada ante la fe del M. en D.N. Rafael Martín Echeverri González, Notario Público Número 37 del Estado de México.



I.4. Para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Ex Hacienda Santa Cruz de los Patos, sin número, colonia Cerro del Murciélago, Municipio de Zinacantepec, Código Postal 51350, Estado de México.

I.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es: CME861001TTA.

I.6. Es su voluntad celebrar el presente Convenio Específico de Coedición y obligarse conforme a sus términos.

I.7. Cuenta con todos los elementos técnicos y económicos para la realización del objeto contenido en este instrumento jurídico.

I.8. Es su deseo celebrar el presente Convenio Específico de Coedición para efectuar la primera edición impresa de la obra titulada: *El ascenso maderista y el fin del régimen porfiriano*, coordinada por Fernando Pérez Montesinos, Tatiana Pérez Ramírez y Edgar Urbina Sebastián, en adelante "LA OBRA".

II. DECLARA "EL INEHRM" QUE:

II.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con el artículo 1º del "DECRETO por el que modifican diversas disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México" publicado en Diario Oficial de la federación el día 11 de septiembre de 2023.

II.2. Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de los procesos revolucionarios que han definido la historia de México, desde la etapa prehispánica hasta la época contemporánea, en el que debe considerar los orígenes de su resistencia y lucha por sus demandas, así como, coadyuvar en la educación y enseñanza de la historia; y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos que sean recopilados para su difusión. Entre sus atribuciones se encuentra Elaborar y publicar trabajos de investigación sobre los principales acontecimientos de la historia de México que han forjado las identidades de la Nación mexicana; Otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con la historia de México, Crear contenido de la historia de México para su difusión en exposiciones, programas de radio, de televisión, redes sociales; Coordinar o, en su caso, celebrar los convenios correspondientes con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones de educación, centros de investigación, entre otros; las demás que





sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

II.3. El DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 5 de octubre de 2019, suscrito por la Lcda. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracciones I y X, del *DECRETO por el que modifican diversas disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México* publicado en Diario Oficial de la federación el día 11 de septiembre de 2023.

II.4. Es su voluntad celebrar el presente Convenio Específico de Coedición y obligarse conforme a sus términos.

I.5. Cuenta con todos los elementos técnicos y económicos para la realización del objeto contenido en este instrumento jurídico.

II.6. Señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Plaza del Carmen Número 27, Colonia San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a la celebración y suscripción del presente Convenio Específico de Coedición, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas o revocadas a la fecha de suscripción de este instrumento y expresan que en él no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar o invalidar su contenido, prevalece la buena fe, el orden público e interés general que les es inherente y les caracteriza a ambas partes.

III.2. Es su deseo celebrar el presente Convenio Específico de Coedición para efectuar la primera edición impresa y digital de la obra titulada: *El ascenso maderista y el fin del régimen porfiriano*, coordinado por Fernando Pérez Montesinos, Tatiana Pérez Ramírez y Edgar Urbina Sebastián.

III.3. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Coedición y la consecución de las acciones y compromisos adquiridos en mérito del mismo.

III.4. Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



Raw
[Handwritten signature]



C L Á U S U L A S

PRIMERA. - EL OBJETO

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Coedición tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales "LAS PARTES" se comprometen a aportar, de manera conjunta, sus esfuerzos y recursos para llevar a cabo la coedición de la primera edición impresa y electrónica de la obra: *El ascenso maderista y el fin del régimen porfiriano*, coordinada por Fernando Pérez Montesinos, Tatiana Pérez Ramírez y Edgar Urbina Sebastián.

Que en lo sucesivo se le denominará como "LA OBRA", y será realizada de conformidad con lo estipulado en el clausulado y ANEXO ÚNICO del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS DERECHOS

"EL COLEGIO" manifiesta que de conformidad a las cartas de cesión de derechos otorgada por los autores de "LA OBRA" es titular de los derechos patrimoniales de la misma, por lo cual, puede reproducirla en todas sus modalidades, distribuirla y comercializarla para esta primera edición.

Al tratarse de una coedición, "LAS PARTES" comparten la titularidad y los derechos editoriales de "LA OBRA" exclusivamente para esta primera edición.

TERCERA. ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

"LAS PARTES" convienen que los archivos electrónicos resultantes de la edición objeto del presente instrumento jurídico quedan sujetos a un régimen de copropiedad y sólo en calidad de depósito en las instalaciones de "EL INHERM" permitiéndose su préstamo previa solicitud que por escrito realice cualquiera de ellas, sin que esto se afecte por la vigencia del presente convenio.

Conforme a lo anterior es responsabilidad de los autores responder de manera directa de cualquier controversia que se suscite en materia de derechos de autor por la originalidad de "LA OBRA", en términos de lo establecido por las cartas de cesión de derechos emitidas a favor de "EL COLEGIO".

CUARTA. CANTIDAD DE EJEMPLARES





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción II de la Ley Federal del Derecho de Autor, "LAS PARTES" convienen que el tiraje de "LA OBRA" objeto del presente Convenio Específico de Coedición será de 300 (trescientos) ejemplares, incluyendo los ejemplares que corresponde al depósito legal que dispone la vigente Ley General de Bibliotecas, en sus artículos 33, 34 y 37.

De los cuales:

- a) "EL COLEGIO" recibirá 80% (ochenta por ciento) ejemplares impresos de "LA OBRA";
- b) "EL INEHRM" recibirá 20% (veinte por ciento) ejemplares impresos de "LA OBRA".

Por su parte, "EL COLEGIO" entregará a los autores de "LA OBRA", por concepto de derechos de autor, el 10% de sus ejemplares, es decir (24 ejemplares).

QUINTA. CARACTERÍSTICAS DE "LA OBRA"

Las características de la coedición objeto de este convenio, serán las que se especifican en el ANEXO ÚNICO que integra del presente Convenio Específico de Coedición; la edición de "LA OBRA" contendrá impreso en la portada e interiores de los ejemplares el nombre completo y logotipo institucional de las partes en la misma proporción y cantidad. En la página legal, se incluirá el número internacional normalizador de los coeditores (ISBN) de cada institución, la frase *Derechos Reservados* o su abreviatura D. R., seguida del símbolo © a favor de: El Colegio Mexiquense A. C./Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

SEXTA. DE LA EDICIÓN

La coedición de "LA OBRA" comprende cuidado editorial, corrección, formación, generación de originales, diseño, impresión y acabados de "LA OBRA", en términos de lo dispuesto en las Cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente Convenio Específico de Coedición.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL COLEGIO"

Para el cumplimiento objeto del presente instrumento, "EL COLEGIO" se obliga a:





- A) Llevar a cabo la impresión de “LA OBRA” en los talleres que para ello designe, cubriendo el costo total de la misma;
- B) No celebrar contratos, convenios u otros actos jurídicos que tengan por objeto la edición, coedición, publicación, reproducción y la explotación de “LA OBRA”, durante la vigencia del presente convenio;
- C) Entregar a “EL INEHRM” a la firma del presente convenio: logotipos, nombres y/o denominaciones, domicilios, directorio institucional e introducciones que se requieran para la edición de “LA OBRA”; y
- D) Tramitar y obtener el Número Internacional Normalizado del Libro, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor, y por los artículos 86, 87, 88, 93 al 97 del Reglamento de la citada norma.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL INEHRM”

Para el cumplimiento objeto del presente instrumento, “EL INEHRM” se obliga a:

- A) Hacerse cargo de la coordinación editorial, cuidado de edición, corrección de estilo, formación y diseño de interiores y forros, lectura de galeras, cuidado de impresión y de encuadernación de “LA OBRA”;
- B) Incluir en la edición de “LA OBRA” los logotipos, nombres y/o denominaciones, domicilios, directorio institucional e introducciones de “LAS PARTES” en la misma cantidad, tamaño y características tipográficas,
- C) No celebrar contratos, convenios u otros actos jurídicos que tengan por objeto la edición, coedición, publicación, reproducción y la explotación de “LA OBRA”, durante la vigencia del presente convenio;
- D) Tramitar y obtener el Número Internacional Normalizado del Libro, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 fracción IV de la *Ley Federal del Derecho de Autor*, y por los artículos 86, 87, 88, 93 al 97 del Reglamento de la citada norma;
- E) Entregar a “EL COLEGIO” los archivos electrónicos para la impresión de “LA OBRA”; y

Raw
K





F) Entregar los ejemplares correspondientes por depósito legal, como se estipula en los artículos 33,34, 35, 36 y 37 de la *ley general de bibliotecas*.

NOVENA. REVISIÓN PREVIA

“LAS PARTES” revisarán y autorizarán por escrito, previo a la impresión de “LA OBRA”, las preliminares, texto, contenido y diseño de la misma, con la finalidad de que no se proporcione información errónea o se menoscabe su reputación.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente Convenio Específico de Coedición estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2024, o hasta que se agote el número de ejemplares que comprende la edición objeto del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Terminada la vigencia del presente convenio, “LAS PARTES” tendrán el derecho de preferencia, en igualdad de condiciones, para realizar la siguiente edición de alguna o de la totalidad de “LA OBRA”. Para lo anterior, las partes deberán, en su caso, celebrar un nuevo convenio.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHO DE EXCLUSIVIDAD

“EL INEHRM” gozará del derecho de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación efectuada para la impresión de la obra, en términos del artículo 126 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*.

En ningún caso “LAS PARTES” podrán variar de modo alguno el contenido textual de la obra, debiendo respetar el contenido literal de la misma, salvo el caso previsto por el artículo 46 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA DISTRIBUCIÓN

La distribución y promoción de “LA OBRA” podrá realizarse por cada una de “LAS PARTES” o de manera conjunta, por separado o por conducto de un tercero, de acuerdo con las posibilidades de cada una. “LAS PARTES” podrán disponer de los ejemplares impresos que le corresponden por la celebración de este convenio como mejor convenga a sus intereses.

DÉCIMA TERCERA. DE LA DIFUSIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento las faculta para llevar a cabo la difusión y distribución de “LA OBRA” en su edición en formato electrónico a través de internet en sus respectivas



Handwritten signature in blue ink



páginas oficiales o plataformas digitales que sean administradas por “LAS PARTES”, o bien, que hayan sido contratadas por éstas a través de acuerdos con terceros, para lo cual “LAS PARTES” se comprometen a otorgar el ISBN correspondiente para el formato electrónico.

DÉCIMA CUARTA. PRECIO DE VENTA DE LA OBRA

Tomando en consideración los costos de la producción editorial de la primera edición impresa de “LA OBRA” que se establece en este convenio Específico de Coedición, que “LAS PARTES” fijarán de común acuerdo el precio de venta al público de cada ejemplar y al mayoreo previo a la puesta en venta de “LA OBRA”, y tendrán, además, la más amplia libertad para vender sus respectivos ejemplares de la mencionada obra por sí mismos o a través de sus distribuidores autorizados.

En el caso de que una de las partes contratantes se quedará sin ejemplares y quisiera adquirirlos de la otra, podrá hacerlo con el 30% de descuento del precio de venta al público.

El precio de venta al público y al mayoreo para distribución de los ejemplares de “LA OBRA” objeto de este convenio, será fijado de común acuerdo de las partes, previo a la puesta en venta de “LA OBRA”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes podrán rescindir este Convenio Específico de Coedición en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le efectúe.

El presente Convenio Específico de Coedición podrá darse por terminado en forma anticipada, cuando así lo decidan de común acuerdo o por así convenir a los intereses de alguna de “LAS PARTES”, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna. La notificación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito, dirigida a los representantes legales de “LAS PARTES” a las que se comuniquen la terminación, con quince días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la misma, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de éstas, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.





Por lo tanto, "LAS PARTES" se obligan a tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios a la otra, y a terceros en el entendido que las acciones que se estén realizando no sufran perjuicio alguno y se lleven a cabo hasta su conclusión, salvo pacto en contrario.

La terminación de este Convenio no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

DÉCIMA SEXTA. DE LA MODIFICACIÓN

De acuerdo a la Cláusula CUARTA de "EL CONVENIO" el presente Convenio Específico de Coedición podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES" y previa solicitud de una de ellas con quince días de anticipación, las cuales deberán hacerlo constar por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma a través de sus representantes debidamente autorizados.

"LAS PARTES" convienen en que únicamente se podrán adicionar o modificar las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento legal, mediante la firma de un *adendum* o convenio adicional que se suscriba para tal efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES", guardarán confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcione o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico de Coedición, de manera especial clasificada como confidencial o reservada en términos de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y demás disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con previa autorización escrita de la parte que sea responsable de dicha información debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo establecido por ley.

La obligación de reserva y/o confidencialidad prevista, no aplica respecto de aquella información o documento que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo y que no constituya un acto y omisión de cualquiera de "LAS PARTES", ni de sus consejeros, administradores,





funcionarios, representantes, trabajadores, empleados y/o terceros con los que tenga alguna relación contractual y que tenga el carácter de pública, en términos de lo dispuesto por la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor pactando, asimismo, que las obligaciones y los derechos establecidos en este Convenio Específico de Coedición podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que le dieron motivo.

DÉCIMA NOVENA. GESTORÍA

Para efecto de dotarle continuidad y agilidad a los efectos del presente documento, así como para la realización de las gestiones conducentes, “LAS PARTES” acuerdan que:

- a) Por “EL COLEGIO” queda designado a la Dra. Tatiana Pérez Ramírez, Profesora Investigadora.
- b) Por “EL INEHRM” queda designada María de Lourdes Martínez Ocampo, Directora de Área Editorial.

VIGÉSIMA. OBLIGACIONES LABORALES

“LAS PARTES” convienen en que el personal que ocupen por cada una para lograr el objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, toda vez que cada una de las partes cuenta con el personal necesario y elementos propios y suficientes para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular; por ende, cada una de las partes asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este convenio se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, y en





ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio será solucionada por "LAS PARTES" de común acuerdo.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente instrumento, agotarán el procedimiento de avenencia establecido en los artículos 217 y 218 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*, antes de someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Los asuntos no previstos en el presente instrumento.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Coedición y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y fuerza legal, lo firman en cuatro tantos, de igual validez, al margen y al calce en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

POR "EL COLEGIO"

POR "EL INEHRM"

SU PRESIDENTE

SU DIRECTOR GENERAL

DR. RAYMUNDO CÉSAR MARTÍNEZ
GARCÍA

DR. FELIPE ARTURO ÁVILA
ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO MEXIQUENSE, A.C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE DR. RAYMUNDO CÉSAR MARTÍNEZ GARCÍA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA.- CONSTE.-





ANEXO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO MEXIQUENSE A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL DR. RAYMUNDO CÉSAR MARTÍNEZ GARCÍA Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Título	<i>El ascenso maderista y el fin del régimen porfiriano</i>
Tamaño final	17 x 23 cm
Número aproximado de páginas	268 pp.
Impresión y acabados	Interiores a 1 x 1 tintas sobre papel bond ahuesado de alta opacidad de 90 g o similar Forro: 4 X 0 sobre cartulina sulfatada a una cara de 12 pts. Acabado: rústica, cosido y pegado Hot-Mealt; laminado plástico mate en el forro con solapas. Empaque: retractilado individual
Tiraje	300 ejemplares

Leído que fue el presente Anexo Único al Convenio Específico de Coedición y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y fuerza legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado, de igual validez, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

POR "EL COLEGIO"

POR "EL INEHRM"

SU PRESIDENTE

SU DIRECTOR GENERAL

DR. RAYMUNDO CÉSAR MARTÍNEZ GARCÍA

DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA

ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COEDICIÓN NÚMERO SC/INEHRM/COED/004/2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, Y EL COLEGIO MEXIQUENSE A.C., DE FECHA VEINTE DE MAYO DOS MIL VEINTICUATRO.

